República de Colombia

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES 0184

RESOLUCIÓN NÚMERO

(26 FEB 2025)

Por el cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

LA SECRETARIA GENERAL

Nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023 en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la suscripción de un convenio interadministrativo con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Necesidad de la celebración del convenio interadministrativo

1) Que la dependencia solicitante de la contratación expresó la necesidad en sus estudios previos y en uno de sus apartes manifestó lo siguiente:

"(...) Como se indicó, el proyecto de Inversión **0146 - 8077** se encuentra a cargo de la Subdirección de las Artes y de las diferentes unidades de gestión que la conforman, las cuales desarrollan procesos misionales en las dimensiones de circulación, creación, formación y apropiación como una forma de poner en escena pública los procesos y proyectos del campo artístico. Subdirección de Formación Artística:

1)Proyecto de inversión 7997 –Generación de contenidos digitales de experiencias y formación artística para la apropiación en Bogotá D.C. **2) Proyecto de inversión 7962.** Consolidación de procesos desde las artes que aporten al desarrollo integral de la primera infancia en Bogotá D.C.
3). Proyecto de Inversión: 8028. Implementación de procesos de formación artística con las comunidades en Bogotá D.C. En la contratación que se busca adelantar cobran relevancia los siguientes: **Proyecto de inversión 7962.** Consolidación de procesos desde las artes que aporten al desarrollo integral de la primera infancia en Bogotá D.C. En la ciudad de Bogotá habitan actualmente 567.816 niñas y niños de primera infancia de los cuales, un poco más del 16% recibió oferta específica desde las artes durante los últimos cuatro años. Dicha oferta le apostó a llegar a la mayor cantidad de niñas, niños y personas gestantes en la ciudad con al menos una atención anual. En algunos casos, la oferta garantizó hasta 4 atenciones anuales. Sin embargo, el estudio ex post facto realizado por el Programa Nidos en 2023, denominado "Las artes para qué", permitió evidenciar que, para lograr una incidencia en el desarrollo de las personas beneficiarias, es necesario que participen en 5 atenciones o más. Adicionalmente, se ha observado que la oferta para la atención a la primera infancia desde las artes en la ciudad, requiere condiciones de calidad, tanto estructurales (cualificación del talento humano, espacios físicos adecuados, gestión administrativa y territorial, planeación basada en el contexto, diversidad de la oferta cultural, entre otras), como de proceso (interacciones en el marco de las experiencias artísticas, atención diferencial, materias, materiales y objetos pertinentes, participación de las niñas, los niños y las

personas gestantes, entre otras), haciéndose necesario garantizar su gestión, sostenibilidad y mejoramiento. El proyecto de inversión tiene como objetivo general atender desde experiencias artísticas y culturales a niñas y niños de primera infancia, incidentes en su desarrollo integral, su ejercicio de derechos culturales y las construcciones de territorialidad en el marco de su atención integral. Dentro de sus objetivos específicos de relevancia en la presente propuesta se encuentran los mencionados a continuación: •Ampliar el número de niñas y niños de primera infancia que reciben atenciones en el marco de procesos pertinentes y de calidad, a través de una oferta artística y cultural diversa. •Ofrecer y mantener espacios físicos adecuados para el disfrute de las artes en la primera infancia, en atención a su diversidad, contextualizados y con presencia en distintos territorios de la ciudad.

La Consolidación de procesos desde las artes para la primera infancia, busca fortalecer la oferta a esta población desde la combinación de sus diversas estrategias de atención con el ánimo de enriquecer sus procesos de desarrollo integral, el ejercicio de sus derechos culturales y su participación en distintas construcciones de territorialidad en la ciudad, desde sus formas propias de ser y habitar, su diversidad y su capacidad de agencia para la transformación de entornos y relaciones. Desde la creación, implementación y documentación de obras escénicas, musicales y multidiscplinares, mediación de contenidos digitales, experiencias artísticas y disponibilidad de espacios adecuados, pertinentes y de calidad, que sumadas proyectan atender de manera más constante y periódica a cada niño y niña de primera infancia atendido. Garantizando la participación, la apropiación y disfrute de las artes, el juego y la exploración de esta población desde un enfoque que celebre y acoja la diversidad de las comunidades y culturas a las que pertenecen. El proyecto propone adelantar las gestiones administrativas, territoriales y financieras para garantizar llegar a los diversos entornos (Educativo, hogar, salud, espacio público), comunidades e instituciones donde se encuentra la población en las 20 localidades de la Ciudad de Bogotá. Dicha oferta favorecerá proceso de investigación, memoria y transferencia de conocimiento en torno a la relación de las artes y la primera infancia para agentes educativos, culturales, académicos e institucionales involucrados la atención integral de la primera infancia en la ciudad.

Proyecto de inversión: 8028 Implementación de procesos de formación artística con las comunidades en Bogotá D.C. El proyecto de inversión tiene como objetivo general implementar estrategias, acciones y actividades que generen oportunidades para el disfrute, apropiación y desarrollo de procesos de formación artística a nivel local y con las comunidades de la ciudad. Dentro de sus objetivos específicos de relevancia en la presente propuesta se encuentran los mencionados a continuación: "(...) **2.** Generar procesos de formación artística que respondan a las necesidades de las comunidades y posicionen el quehacer artístico como proyecto de vida. **3.** Implementar acciones y actividades que propendan por el bienestar y la salud de la población en riesgo de vulneración de derechos a través de prácticas artísticas, en diversos entornos. (...) **5.** Realizar acciones para la gestión del conocimiento en torno a la implementación de procesos de formación artística. **6.** Implementar estrategias que posicionen los procesos de formación artística en las localidades de la ciudad". El programa crea y orienta sus acciones a una oferta que brinde oportunidades para el disfrute, apropiación y desarrollo de procesos de formación artística a nivel local y con las comunidades de la ciudad, respondiendo a las necesidades de las poblaciones, generando espacios para la experiencia y apropiación de los diversos lenguajes artísticos en los niños, niñas, jóvenes, personas adultas y mayores, fortaleciendo la sensibilidad estética, la expresión simbólica y el pensamiento crítico y complejo, como aportes esenciales a la construcción integral del Ser. Se propone generar capacidades que potencien las dimensiones creativas y sensibles de los participantes, la comprensión simbólica del mundo, reconociendo las identidades y contextos, asumiendo el enfoque de género, poblacional y

diferencial como elementos para el habitar en colectivo y como principios de la misionalidad del Programa. Los procesos de formación se adaptan según las características de las líneas de atención, los diversos lenguajes artísticos y las estrategias pedagógicas orientadas por las siete áreas artísticas del Programa: teatro, audiovisuales, literatura, danza, artes plásticas, música y creación digital. La visibilización y difusión de los procesos de formación y de los resultados a través de medios y plataformas audiovisuales, hace parte del ciclo pedagógico y de retroalimentación a los equipos de artistas formadores y participantes.

Que, en desarrollo del convenio a suscribir, la Gerencia de Artes Audiovisuales del IDARTES, tiene como propósito: ●Gestionar las actividades necesarias para el desarrollo de las dimensiones de creación, formación, circulación, investigación y gestión en el campo de las artes audiovisuales. ●Promover proyectos de circulación de obras audiovisuales colombianas y latinoamericanas. Desarrollar alianzas para el fortalecimiento de proyectos de creación, circulación, formación de públicos y asociación de los agentes del ecosistema audiovisual. ●Desarrollar publicaciones conjuntas relacionadas con el campo de las artes audiovisuales. Fortalecer la circulación de obras audiovisuales con enfoques etarios y diferenciales-poblacionales. ●Promover espacios para la formación de públicos y el intercambio de experiencias con niñas, niños, adolescentes, jóvenes y poblaciones que hagan parte de procesos de formación y apreciación audiovisual. ●Identificar las necesidades en materia de cualificación de agentes y proyectos del ecosistema audiovisual, cinematográfico, sonoro y de contenidos interactivos. Adicionalmente, la Subdirección de del IDARTES, tiene interés en: Brindar a las niñas y niños de primera infancia de la ciudad de Bogotá la posibilidad de disfrutar contenidos audiovisuales pertinentes para su edad y que son producidos por el sector audiovisual colombiano. ● Crear e implementar estrategias para la mediación de contenidos audiovisuales, como, por ejemplo, la creación de experiencias artísticas a partir de la proyección de cortometrajes para los diferentes niveles educativos. ● Difundir y circular cortometrajes y obras audiovisuales creadas en los procesos de formación audiovisual con niños, niñas, jóvenes y poblaciones diversas. ● Llevar los contenidos audiovisuales producidos desde este proyecto al público distrital, nacional e internacional teniendo en cuenta que la visibilización de los procesos de formación y de los resultados a través de medios y plataformas audiovisuales, hace parte del ciclo pedagógico y de retroalimentación a los equipos de artistas formadores y participantes. ●Promover espacios de diálogo sobre los procesos de creación y producción audiovisual, así como el intercambio de experiencias entre realizadores y la interacción con el ecosistema audiovisual local, nacional e internacional.

Que la Resolución 0054 del 03 de febrero de 2025 "*Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES*" y modificada mediante resolución 0103 del 06 de febrero de 2025, dispone que la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes pretende fomentar con la realización de este convenio las siguientes actividades: ● Promover la creación, producción y circulación del cine y el audiovisual infantil, étnico y comunitario producido en Colombia. ● Fomentar y fortalecer la circulación de contenidos producidos por niñas, niños, adolescentes y jóvenes. ●Retroalimentar proyectos cinematográficos dirigidos a la infancia con niñas y niños y con la experiencia en los procesos de formación en artes audiovisuales dirigidos a esta población. ●Fortalecer la gestión de conocimiento, actividades de estudio e investigación sobre y para el sector audiovisual y cinematográfico, y desarrollar publicaciones conjuntas. ● Gestionar y fortalecer proyectos de circulación de cine colombiano y latinoamericano. ●Promover e implementar estrategias para el acceso, apropiación y el desarrollo de audiencias para la valoración del cine colombiano como un bien cultural y de entretenimiento. ●Participar en procesos de formación de públicos y fomentar la formación de espectadores críticos de obras audiovisuales de manera general. ●Apoyar la

promoción nacional e internacional del cine colombiano. • Participar de procesos de cualificación de agentes del ecosistema audiovisual, cinematográfico y de medios interactivos. •Apoyar procesos de agremiación, asociación, asociatividad y demás acciones para el fortalecimiento organizacional del sector audiovisual y cinematográfico. •Fomentar los ejercicios de mediación y fortalecer el diálogo entre realizadores y productores. • Fomentar la salvaguardia, protección, conservación, preservación, circulación y apropiación del patrimonio audiovisual colombiano. • Diseñar y acompañar estrategias para fortalecer y desarrollar mercados e industrias del ecosistema audiovisual, cinematográfico y de medios interactivos. •Promover la apropiación de los enfoques de género, accesibilidad y sostenibilidad ambiental además de las buenas prácticas en el sector audiovisual, cinematográfico. •Fomentar el desarrollo de proyectos y narrativas en nuevos medios y con el uso de tecnologías emergentes (...)".

2). Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

3) Que las entidades Estatales están facultadas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, en este sentido, en relación con el principio de coordinación, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone la asociación entre entidades públicas **así:** "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal*".

5) Que el articulo 70 de la Carta política dispone que: *el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

6) Que la ley 397 de 1997 en desarrollo del mentado artículo 70 establece en el marco de los principios lo siguiente: "*1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico.*

El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. En igual sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 - integración del patrimonio cultural de la Nación - de la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por "todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."

7) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura"* establece como funciones las de ***3.*** *Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.* Entre las funciones designadas al despacho del ministro de Cultura se encuentran las de ***1.*** *Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo y ejercer las funciones de dirección, coordinación y control en las materias de su competencia. (...)* ***6.*** *Formular, coordinar y ejecutar la política del Estado en los temas de cultura y economía creativa, en concordancia con los planes y programas y liderar las acciones para su implementación.*

8) Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, **EL MINISTERIO** tiene como objetivos: "formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo".

9) Que el artículo 2 del Decreto 692 del 22 de mayo de 2020 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura y se determinan las funciones de algunas de sus dependencias*", establece las funciones para la **Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos** entre las cuales se encuentran: **"1)** Asesorar y apoyar al Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja en el diseño, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones en el ámbito de su competencia en coordinación con los órganos y entidades correspondientes. **2)** Diseñar y proponer al Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja las políticas, normas, planes, programas, estrategias y acciones para la apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito de su competencia, en coordinación con los órganos y entidades correspondientes con el fin de garantizar la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital. **3)** Diseñar la oferta institucional del Ministerio de Cultura para la creación, formación, investigación y circulación de agentes, contenidos, procesos y proyectos audiovisuales, sonoros, cinematográficos y de medios interactivos, que permitan generar valor social agregado y fortalezcan la identidad y memoria cultural desde los territorios, bajo los lineamientos del Viceministerio de Creatividad y Economía Naranja. **4)** Promover acciones para el fortalecimiento organizacional de los sectores de interés y generar acciones de trabajo colaborativo con otros agentes y organizaciones, en el marco de las competencias de la Dirección. **5)** Propiciar actividades de investigación y estudios en el ámbito de su competencia. **7)** Promover, impulsar y coordinar con instituciones públicas, privadas, territoriales, nacionales e internacionales, alianzas

estratégicas para fortalecer los sectores de interés, en el marco de las competencias de la Dirección. **8)** Coordinar estrategias para promover la creación y producción de contenidos audiovisuales, sonoros, cinematográficos e interactivos. **9)** Brindar asistencia técnica en la formulación, diseño y circulación de contenidos audiovisuales, sonoros, cinematográficos, audiovisuales e interactivos para promover el intercambio entre las distintas culturas y regiones del país. **10)** Diseñar, promover y acompañar estrategias para fortalecer y desarrollar mercados e industrias del ecosistema audiovisual, sonoro, cinematográfico y de medios interactivos, así como para el acceso, apropiación y el desarrollo de audiencias y públicos para los bienes y servicios culturales de estos mercados e industriad. **11)** Diseñar y coordinar estrategias para fortalecer la organización, gestión, fomento y descentralización del sector Cultura con entidades del orden territorial, sociedad civil, gremios, empresa privada, sector educativo, entre otros, en las agendas de municipios, ciudades y regiones creativas. **12)** Promover la salvaguardia, protección, conservación, preservación, circulación y apropiación del patrimonio audiovisual colombiano. **13)** Diseñar, promover y desarrollar estrategias de formación para el fortalecimiento de habilidades creativas y capacidades sectoriales de los agentes del ecosistema. **14)** Disponer acciones encaminadas al seguimiento y cumplimiento de las disposiciones políticas y marcos normativos y regulatorios relacionadas con la actividad audiovisual, sonora, cinematográfica y de medios interactivos".

10) Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo con relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

11) Que el Instituto Distrital de las Artes —IDARTES fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante

12) Que, de conformidad con el referido Acuerdo, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. De igual forma, dentro de su estructura organizacional, modificada por el Acuerdo 5 del 24 de septiembre de 2021, el IDARTES cuenta con tres (3) Subdirecciones misionales mediante las cuales ejecuta sus planes, programas y proyectos de cara a la ciudadanía. Establece su artículo 9 que la Subdirección de las Artes tiene como funciones: "(...) •Establecer junto con la Dirección General el diseño de políticas y estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. •Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, con excepción de la música sinfónica, académica y del canto lírico. •Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto para la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, con excepción de la música sinfónica, académica y del canto lírico. •Gestionar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes, programas y proyectos del Instituto. •Gestionar en coordinación con la Subdirección de Equipamientos Culturales, la programación

artística de los escenarios a cargo de la entidad. •Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de las áreas artísticas que lidera el Instituto y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de las áreas. •Implementar estrategias para que el público distrital conozca, disfrute, valore y apropie las prácticas artísticas. (...)"

13) Que, conforme al artículo 13 del mencionado Acuerdo, la Gerencia de Artes Audiovisuales, es la dependencia de la Subdirección de las Artes encargada de gestionar los aspectos organizativos y administrativos para el despliegue de los planes, programas y proyectos de la política distrital dirigida a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de las artes audiovisuales, para lo cual debe: ***"a)*** *Gestionar las actividades necesarias para el desarrollo de las dimensiones de creación, formación, circulación, investigación y gestión en el campo de las artes audiovisuales, según los lineamientos institucionales y sectoriales.* ***b)*** *Planear y evaluar las estrategias, planes, programas y proyectos en el campo de las artes audiovisuales.* ***c)*** *Coordinar la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos en el campo de las artes audiovisuales.* ***d)*** *Dirigir y gestionar la ejecución de los planes, programas y proyectos y demás actividades en el campo de las artes audiovisuales.* ***e)*** *Organizar las actividades a desarrollar en el campo de las artes audiovisuales en coordinación con la Subdirección de Equipamientos cuando así se requiera* (...)".

14) Que el artículo 16 señala que la Subdirección de Formación Artística, promueve la generación de espacios, ámbitos y acciones que permiten el acceso a procesos de formación y experiencias artísticas, así como a la oferta cultural con enfoques poblacionales en entornos comunitarios. Sus funciones son: "(...) •Dirigir e implementar políticas y estrategias orientadas al desarrollo de la formación artística en Bogotá D.C. •Gestionar el diseño, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos de formación artística orientados a la circulación, creación, investigación y apropiación de las artes en la ciudad. •Desarrollar estrategias para promover el acceso a la oferta de formación artística en todas las dimensiones del campo del arte en la ciudad. •Promover la formación artística para toda la comunidad de Bogotá D.C. especialmente para las niñas, los niños, jóvenes y comunidad en general de la Ciudad. •Promover procesos orientados a la cualificación de los artistas y demás agentes del campo del arte en la Ciudad. •Proponer y desarrollar estrategias para fortalecer la apropiación de las artes a través de la formación de públicos, así como de otras estrategias de mediación. •Establecer alianzas de articulación intersectoriales, distritales y locales para el desarrollo de las actividades propias de la formación artística. •Articular las diferentes iniciativas y programas de formación artística y cultural que realizan las entidades públicas y las organizaciones culturales para promover la movilidad y correspondencia. •Fomentar y estimular la implementación de los Centros de Formación Artística en las diferentes áreas."

15) Que el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, "*Bogotá Camina Segura*", adoptado por el Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá, tiene como objetivo general ***"Mejorar*** *la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio plano de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional".*

16) Que en articulación con el Plan Distrital de Desarrollo, el IDARTES estructuró once (11) proyectos de inversión estando a cargo de la Subdirección de las Artes, cinco (5) de ellos y de la Subdirección de Formación Artística tres (3), en virtud de la Resolución 603 del 05 de julio de 2024 *"Por la cual se dispone y reglamenta la Delegación de la Ordenación del Gasto, el Pago y la Contratación en*

el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES y se derogan unas resoluciones", los cuales se citan a continuación: Subdirección de las Artes:

1) Proyecto de Inversión 0088-7979. "*Consolidación de procesos creativos, innovadores, incluyentes, participativos y de transformación social a través del fomento a las prácticas artísticas en Bogotá D.C.*".
2) Proyecto de Inversión 0089-8024. "*Fortalecimiento y posicionamiento del sector artístico mediante la promoción del conocimiento y la internacionalización cultural en Bogotá D.C.*".
3) Proyecto de Inversión 0182-8050. "*Implementación de prácticas artísticas y creativas para la promoción del bienestar y la innovación social en Bogotá D.C.*".
4) Proyecto de Inversión 0176-8068. "*Implementación del ecosistema sostenible para las artes en Bogotá D.C.*".
5) Proyecto de Inversión 0146-8077. "*Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el espacio público, para promover la convivencia, apropiación ciudadana y la generación de confianza en Bogotá D.C.*" Así las cosas, en la contratación que se busca adelantar cobra relevancia el siguiente: **Proyecto de Inversión 0146-8077**. "*Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el espacio público, para promover la convivencia, apropiación ciudadana y la generación de confianza en Bogotá D.C.*", siendo importante anotar que el proyecto se articula con el objetivo estratégico 1 "*Bogotá avanza en seguridad*", Programa 1.05 "*Espacio público seguro e inclusivo*" y la meta plan "*Desarrollar 5.500 intervenciones y actividades artísticas y culturales que promuevan la interrelación de la ciudadanía con el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia pacífica y transformación social*; del plan distrital de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "*Bogotá Camina Segura*". En este orden de ideas, el objetivo general del proyecto **0146-8077** es: "*Promover la apropiación del espacio público a través de las artes, para que éste sea percibido por la ciudadanía como un lugar seguro, incluyente y libre de violencias favoreciendo la construcción de lazos de confianza para la transformación social*". Dentro de sus objetivos específicos de relevancia en la presente propuesta se encuentran los mencionados a continuación: "***1.*** *Generar oportunidades que permitan que la ciudadanía ejerza sus derechos culturales participando, accediendo y contribuyendo a la vida cultural de la ciudad y de su entorno próximo mediante el ejercicio de la práctica empírica, aficionada y profesional de las artes plásticas y visuales en el espacio público garantizando las condiciones para que la ciudadanía bogotana conciba, ejecute y exhiba acciones plásticas y visuales que tienen la calle o el espacio público como escenario para su puesta en común(...)". "(...).**3.** Incrementar la oferta de programación artística y cultural en el espacio púbico de la ciudad de manera descentralizada, a partir de la lectura de realidades de los diversos territorios de Bogotá (...)". "(...)* ***5.*** *Aumentar el acercamiento y relacionamiento de la ciudadanía con los equipamientos culturales de las artes audiovisuales, la danza, las artes plásticas, garantizando el acceso a la oferta de prácticas, obras artísticas y otros formatos de mediación con los lenguajes artísticos". "**6.** Generar acciones desde las dimensiones de las artes para promover entre la ciudadanía la empatía, la convivencia pacífica y el tejido social, así como la apropiación ciudadana de las prácticas artísticas de la ciudad."* Es así como se estructuró el proyecto por los siguientes componentes siendo de preeminencia para para la presente propuesta los que a continuación se enuncian:

"***Transformación visual y cultural del espacio público****: Actividades que permitan que la ciudadanía participe, acceda y contribuya a la vida cultural de la ciudad y de su entorno próximo mediante el ejercicio de la práctica empírica, aficionada y profesional de las artes plásticas y visuales en el espacio público que garantice las condiciones para que la ciudadanía bogotana conciba, ejecute y exhiba acciones plásticas y visuales que tienen la calle o el espacio público como escenario para su puesta en común.*" "***Incremento de la oferta de programación artística y cultural***

***del espacio público**: Acciones de creación, circulación y apropiación de las manifestaciones artísticas en el espacio público con enfoque territorial y diferencial."*

"***Oferta artística:** Acciones que promuevan el acercamiento y relacionamiento entre los equipamientos culturales y las ciudadanías diversas e interesadas en el disfrute y acceso a la oferta de prácticas, obras artísticas y otros formatos de mediación con los lenguajes artísticos.".*

"***Generación del encuentro a través de las artes**: Acciones que fortalezcan las dinámicas sociales, artísticas y culturales de interrelación de habitantes habitantes y visitantes, la convivencia pacífica y la transformación social".* En concreto, con la contratación que se pretende adelantar se contribuye al cumplimento de la siguiente meta: "*Implementar 324,00 acciones de apropiación ciudadana de los equipamientos de las artes plásticas y visuales, la danza y las artes audiovisuales, para promover el acceso a la oferta de prácticas artísticas y otros formatos de mediación con los lenguajes artísticos*".

17). Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...".*

18) Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, "*(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*".

19) Que de acuerdo con lo expuesto, **IDARTES** considera pertinente suscribir un convenio interadministrativo con **EL MINISTERIO** cuyo objeto sea "*Aunar recursos técnicos, humanos y administrativos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES – y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para el diseño, implementación y evaluación de proyectos dirigidos al desarrollo del ecosistema audiovisual y cinematográfico, mediante procesos que fortalezcan la creación, producción, circulación, gestión de los patrimonios audiovisuales, la cualificación de agentes y dinámicas del sector, la gestión de información y de conocimiento, la difusión, y el desarrollo de audiencias incluyendo los diferentes grupos étnicos y poblacionales que hacen parte de los procesos de formación y apreciación audiovisual".*

20) Que **IDARTES** es un establecimiento público de orden distrital adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá.

21) Que **IDARTES** tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

22) Que por tanto **EL MINISTERIO** como **IDARTES** tienen el deber de promover la salvaguardia, protección, conservación, preservación, circulación y apropiación del patrimonio audiovisual colombiano y la formación artística que de manera específica en desarrollo de este convenio para la comunidad de Bogotá D.C. especialmente para las niñas, los niños, jóvenes y comunidad en general de la Ciudad.

Por las consideraciones expuestas, facultadas por la constitución y la ley y teniendo en cuenta los objetivos misionales que tienen en común las dos entidades, el **MINISTERIO** e **IDARTES** han decidido celebrar el presente Convenio con el siguiente objeto: "Aunar recursos técnicos, humanos y administrativos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES – y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para el diseño, implementación y evaluación de proyectos dirigidos al desarrollo del ecosistema audiovisual y cinematográfico, mediante procesos que fortalezcan la creación, producción, circulación, gestión de los patrimonios audiovisuales, la cualificación de agentes y dinámicas del sector, la gestión de información y de conocimiento, la difusión, y el desarrollo de audiencias incluyendo los diferentes grupos étnicos y poblacionales que hacen parte de los procesos de formación y apreciación audiovisual".

Así las cosas, resulta conveniente y oportuno para las entidades la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO para adelantar acciones y actividades de interés común relacionadas con la misionalidad y el objetivo general antes descritos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, se podrá contratar de manera directa: "c. Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece como causal directa de contratación: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

2. Señalamiento de la causal que se invoca:

En cuanto al fundamento legal, es importante mencionar que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)".

Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los Convenios Interadministrativos, que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr sus fines.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes, esto es, la de entidades públicas; la presente contratación se hará mediante la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes, y el Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 498 de 1998 el cual dispone sobre la asociación entre entidades públicas: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Así mismo el Decreto 1082 de 2015 ratifica lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente:

"(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales (...)."

La doctrina ha definido los convenios interadministrativos como el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negóciales (Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos Jorge Enrique Santos Rodríguez Universidad Externado de Colombia.
https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/download/2592/2231/)

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en fallo del 1° de diciembre de 2023 con radicación 20001233300020140007301(58.442), MP MARÍA ADRIANA MARÍN, en relación con los convenios interadministrativos señaló:

"[...] los convenios interadministrativos se han en entendido como[1] : aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.

[...] es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original)".

---

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de mayo de 2012, exp. 22.828, M.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

Que el Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES** es un establecimiento público de orden distrital adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá.

Que el Instituto Distrital de las Artes **- IDARTES** tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que en cumplimiento del marco normativo anteriormente descrito y en aras del cumplimiento de los fines del Ministerio y el Instituto Distrital de las Artes es procedente celebrar un convenio interadministrativo entre las PARTES.

3. Objeto del convenio.

"Aunar recursos técnicos, humanos y administrativos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES – y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para el diseño, implementación y evaluación de proyectos dirigidos al desarrollo del ecosistema audiovisual y cinematográfico, mediante procesos que fortalezcan la creación, producción, circulación, gestión de los patrimonios audiovisuales, la cualificación de agentes y dinámicas del sector, la gestión de información y de conocimiento, la difusión, y el desarrollo de audiencias incluyendo los diferentes grupos étnicos y poblacionales que hacen parte de los procesos de formación y apreciación audiovisual".

4. Presupuesto.

El presente Convenio Interadministrativo, no tendrá erogación presupuestal para ninguna de las partes. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios derivados que ambas partes suscriban entre sí o con terceros, para la suscripción de los compromisos pactados previas disposiciones presupuestales y cumplimiento de requisitos legales.

5. Condiciones exigibles a las Partes

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. Lugar de Consulta de los Estudios y Documentos Previos

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

DECLARA

ARTÍCULO 1.-: Declárese justificada la suscripción de un convenio Interadministrativo entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,** el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** con NIT. 900413030-9, representado legalmente por **MARÍA CLAUDIA PARIAS DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.774.920**, en su condición de Directora General de Entidad Descentralizada, Código 050, Grado 03 nombrada mediante Decreto 044 del 30 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta Nº. 060 del 03 de enero de

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

2024, el cual tendrá por objeto "*Aunar recursos técnicos, humanos y administrativos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES – y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para el diseño, implementación y evaluación de proyectos dirigidos al desarrollo del ecosistema audiovisual y cinematográfico, mediante procesos que fortalezcan la creación, producción, circulación, gestión de los patrimonios audiovisuales, la cualificación de agentes y dinámicas del sector, la gestión de información y de conocimiento, la difusión, y el desarrollo de audiencias incluyendo los diferentes grupos étnicos y poblacionales que hacen parte de los procesos de formación y apreciación audiovisual.*"

ARTÍCULO 2.-: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

ARTÍCULO 3.-: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.-: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 26 FEB 2025

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Proyectó: María Fernanda Bernal- Abogada Grupo de Contratos y Convenio
Revisó: Edgar Genaldo Hernández Romero - Abogado Asesor Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios